

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 444

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 numerales 2, 3 y 4 indican las funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. **3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en el esta Constitución.

Que, el Artículo 270 del Texto Constitucional manifiesta que entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, *autogobierno*, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por otra parte, el Artículo 272 de la Carta Magna, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la precitada Norma Constitucional, en su **Disposición Transitoria Tercera** establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el párrafo I Artículo 286 de la Constitución señala que, “la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”

Que, en tal sentido, el Artículo 297, párrafo I del Texto Constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral **2)** del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el numeral 2 y 19 del párrafo I del Artículo 300 de la Norma Suprema, dice que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción (...) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, el Artículo 18 párrafo I señala que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, menciona en su Artículo 5 que dentro de las Competencias Vinculadas a los Derechos se encuentra (...) **11.** A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todos y todas tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección.

Que, el citado Estatuto indica en el Artículo 49 párrafo I. “Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: **1)** Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. **2)** Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.”

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 65 señala “**I.** corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. **II.** El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su Artículo 6, define a la Autonomía como “la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo (...)”

Que, el Artículo 86 párrafo II de la Ley N° 031 establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 19 del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: (...) **2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530, establece en su Artículo 2 que la presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la

corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 530 menciona que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. **II.** El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: **1.** Se transmite de generación en generación. **2.** Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. **3.** Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”

Que, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano en el Artículo 34 párrafo **I.** señala que los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. **II.** Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. **III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, según en lo indicado en el Artículo 36 párrafo **I.** de la Ley N° 530, los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. **II.** Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 259 de 04 de mayo de 2022 de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial las Fechas de las Luchas Federales, tiene por objeto declarar patrimonio histórico Departamental, las fechas en las que se desarrollaron las luchas Federales en el Departamento de Santa Cruz, y en virtud a ello declarar de interés público departamental, las históricas luchas de nuestros próceres para implantar el autogobierno en nuestra región, como ejemplo para el país y parte de la identidad cruceña.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 259 ordena que el Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para el desarrollo, consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED) de 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma departamental de igual manera indica en su Artículo 7 que el Ejecutivo Departamental tendrá entre sus atribuciones generales las de: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: (...) 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, la Ley Departamental N° 284 indica en el Artículo 25 numerales 16 y 17 que las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son las de generar el desarrollo cultural del departamento a través de la gestión integral del patrimonio cultural y el fomento a las expresiones artísticas, con la finalidad de consolidar la identidad cultural cruceña y promover, normar y fortalecer la actividad turística a través de la planificación, gestión y promoción del turismo en el departamento de Santa Cruz, coadyuvando la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de febrero de 2024 la Dirección de Turismo y Cultura mediante Comunicación Interna **Comunicación Interna CITE: SDSyMA – DTC – CI N° 28/2024** de fecha 07 de febrero de 2024 elaborada por la Asesora Legal – María Jenny Aguilera Robles, envía a la Dirección de Desarrollo Autonomo el proyecto de Reglamento a la “Ley Departamental N° 259 de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial las Fechas de las Luchas Federales”, para el respectivo control de legalidad.

Que, por el **Informe Técnico SDSYMA-DTC-PIPT MNAP-I.TEC. N° 12/2024** de 06 de febrero de 2024 emitido por María Nela Aponte Pehi – Responsable del Observatorio Turístico dependiente de la Dirección de Turismo, justifica la emisión del reglamento a la Ley Departamental N° 259 indicando que el Patrimonio Cultural está formado por los bienes culturales que la historia y la naturaleza han legado a una comunidad y por aquellos que en el presente se crean, a todo lo cual la sociedad otorga importancia desde el punto de vista histórico, simbólico, estético o científico.

Que, además la Responsable del Observatorio Turístico señala la importancia de dar continuidad a la tarea de la Ley Departamental N° 259, afirmando que la misma cuenta con todos los informes técnicos legales, para poder pasar a la fase de reglamentación. Recomienda ver el estado actual del sitio, verificar los convenios establecidos con los propietarios de la estancia San Diego para la implementación de proyectos de infraestructura y seguir fomentando la identidad y crear conciencia de la riqueza histórica cultural que tiene el Departamento de Santa Cruz.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonomo a través de Informe Legal **IL DDA SJ 2024 024 DPC** de fecha 01 de marzo de 2024, en virtud al Informe emitido por la Responsable del Observatorio Turístico que justifica técnicamente la emisión de Reglamento a la Ley Departamental N° 259, así también a lo indicado en la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 259, lo establecido en la Constitución Política del Estado referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales de “*Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental*” y de las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente descritas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, la Dirección de Desarrollo



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Autonómico recomienda al Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a la normativa legal mencionada en líneas precedentes proceda a la aprobación del proyecto de Reglamento a la “Ley Departamental N° 259 de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial las Fechas de las Luchas Federales” presentado por la Dirección de Turismo y sea mediante Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 284 (LOED), la Ley Departamental N° 259 y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental N° 259 de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial las Fechas de las Luchas Federales, de fecha 04 de mayo de 2022**, que consta de dos (2) capítulos, seis (6) artículos y dos (2) disposiciones finales y forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Ésta normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 259 de fecha 04 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: MARÍA PATRICIA VIERA DE LANDIVAR, CARLOS EDUARDO CORREA ROJAS, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, JOVITA MICAELA CUELLAR SANDOVAL, ORLANDO SAUCEDO VACA, ANA PATRICIA SUAREZ MOLINA, MARÍA ELBA VÁSQUEZ MENACHO, RONNY MARCELO KRAMER CATALÁN.-



scz

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 259
DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, INMATERIAL LAS FECHAS DE LAS LUCHAS
FEDERALES, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objetivo). – El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 259 Ley de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial a las Fechas de las Luchas Federales, de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 2 (Marco Legal y Competencial). - El Reglamento a la Ley Departamental N° 259 Ley de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Inmaterial a las Fechas de las Luchas Federales, de fecha 04 de mayo de 2022, es emitido en virtud a lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Ley y se sustenta en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental establecidas en los numerales 2 y 19 del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; el Artículo 86 párrafo II numeral 2 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Artículo 49 párrafo I numeral 2, Artículo 65 numerales I y II del Estatuto Autonómico de Santa Cruz y demás normativa legal vigente referente a la materia.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
HOMENAJES Y ACTOS CONMEMORATIVOS**

Artículo 4 (Homenajes y Actos Conmemorativos). –

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos cívicos y actividades a realizarse en conmemoración a las fechas de las luchas federales y en definitiva guardar memoria en el pensamiento cruceño de los hitos históricos que se desarrollaron a partir de las luchas federales y el sacrificio de nuestros próceres.

II. A nivel provincial, el plantel administrativo de las Subgubernaciones cada 01 de mayo y 27 de diciembre participarán de los actos que se lleven a cabo en homenaje a reconocer el valor histórico de las luchas federales desarrolladas en el Departamento de Santa Cruz, en coordinación con los Gobierno Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.

III. En la ciudad capital, la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente estará a cargo de la Promoción y Difusión de las fechas conmemorativas 01 de mayo y 27 de diciembre.

Artículo 5 (Coordinación).- En el marco de la coordinación que debe existir entre las distintas unidades organizacionales que conforman la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Dirección de Turismo y Cultura, en el ejercicio de sus competencias y específicas atribuciones, implementará los mecanismos y acciones necesarias de coordinación con la Dirección de Comunicación, el Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT) y la Dirección de Protocolo para la realización de los actos en conmemoración a los hitos y fechas de las luchas federales, tanto en la ciudad capital como en las provincias.

Artículo 6 (Acciones y Proyectos de Valoración). –

I. La Dirección de Turismo y Cultura mediante el “Programa Fortalecimiento y Promoción de las Manifestaciones Artísticas y Culturales en el Dpto. de Santa Cruz” queda encargada de expedir al Municipio de San Ignacio de Velasco y a la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz, los oficios y/o documentación pertinentes para la presentación de Proyectos y Planes a ser realizados de forma conjunta en homenaje a la memoria del Dr. Andrés Ibáñez.

II. La Dirección de Turismo y Cultura a través del “Programa Fortalecimiento y Promoción de las Manifestaciones Artísticas y Culturales en el Dpto. de Santa Cruz” en coordinación con la Sub Gobernación de la Provincia Velasco, estarán a cargo de la Promoción Turística y Difusión del sitio de “San Diego” lugar donde fue inmolado el prócer Dr. Andrés Ibáñez como hito histórico las luchas federales para seguir fomentando la identidad y crear conciencia de la riqueza histórica cultural que tiene el Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDA. - Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Reglamento.